

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MUELAS DEL PAN

##### *Edicto*

*Aprobación definitiva de la ordenanza no fiscal número 7 reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos urbanos y de la ocupación del dominio público urbano con cualquier material, instalación o elementos de todo tipo del Ayuntamiento de Muelas del Pan.*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2017 aprobó inicialmente la ordenanza no fiscal número 7 reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos urbanos y de la ocupación del dominio público urbano con cualquier material, instalación o elementos de todo tipo del Ayuntamiento de Muelas del Pan, resultando dicho acuerdo, automáticamente, elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación.

*Ordenanza no fiscal número 7 reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos urbanos y de la ocupación del dominio público urbano con cualquier material, instalación o elementos de todo tipo del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora).*

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### *Artículo 1.- Fundamento legal y potestad.*

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 4.1.a) y de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para intervenir la actividad de sus ciudadanos, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, sobre los deberes urbanísticos de uso y conservación que se le atribuyen a los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles.

##### *Artículo 2.- Objeto.*

Dentro del patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Entidades Locales, se encuentran las denominadas vías públicas, que se incardinan dentro de la denominación genérica de bienes de dominio público destinados al uso público, por ser precisamente su uso común y general para todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no impida el de los demás. Toda restricción que se efectúe de ese uso general debe adecuarse a las normas previstas o que en su caso prevea la entidad local, dentro del

R-201701527

marco competencia! que le es propio, de modo que dicha restricción sea compatible con el uso normal y general de las vías públicas.

Con ese fin se elabora la presente ordenanza, para adecuar el interés particular con el general, siendo el Ayuntamiento, el encargado de dictar las normas precisas para armonizar ambos intereses.

Asimismo, ésta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad, seguridad públicas o peligro de incendios, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, porvenir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

En definitiva se marca como objetivo regular las actividades y comportamiento administrados relativos al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas, y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

#### *Artículo 3.- Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la ordenanza será todo el término municipal del Ayuntamiento de Muelas del Pan, por tanto incluirá, en relación con la limpieza, todos los solares y terrenos clasificados como urbanos en las localidades de Muelas del Pan, Cerezal de Aliste, Ricobayo de Alba y Villafior por las Normas Urbanísticas Municipales.

Además, se extenderá su ámbito a los titulares de los terrenos próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación, que se encuentren en el perímetro de los 100 metros contados desde la última edificación de cada núcleo urbano.

Todos ellos deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios.

Y, en relación con el dominio público urbano, la ocupación del mismo con materiales de construcción, escombros, puntales, andamios, contenedores de escombros y otras instalaciones análogas.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Muelas del Pan, provincia de Zamora.

Se exceptúa de la presente regulación la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la ordenanza fiscal número 6.

Asimismo, se exceptúa de su ámbito de aplicación, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que se regirá por la ordenanza fiscal número 9.

## II. LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

### Artículo 4.- *Deber de inspección por parte del Ayuntamiento.*

Compete al Alcalde dirigir y ejercer la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

Asimismo, corresponderá al Alcalde la comprobación de los actos de ocupación del dominio público urbano.

### Artículo 5.- *Normas de ocupación.*

La ocupación de la vía pública con estos materiales o elementos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que exija la legislación vigente aplicable, y que, en todo caso, protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción, debiendo además, señalizarse conforme a la normativa aplicable para prevenir accidentes.

Queda terminantemente prohibido, sin excepción alguna, la ocupación del dominio público urbano con cualquier material, elemento, instalación u objeto de todo tipo; (como aperos de labranza, leña, vehículos agrícolas, etc.), cuyo objeto no responda a la ejecución de obras autorizadas, previamente, por el Ayuntamiento. Se exceptúan los veladores o similares que obtengan, previamente, autorización municipal.

### Artículo 6.- *Obligación de limpieza de terrenos.*

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase en terrenos, solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras, a los solares y terrenos, los propietarios de los mismos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Igualmente se mantendrán libres de restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Aquellos solares y terrenos que alberguen residuos orgánicos, o materiales que causen malos olores o constituyan un peligro inminente para incendios o invadan las aceras o calzadas públicas, quedarán obligados mediante la presente ordenanza a remediar tales situaciones mediante la consiguiente limpieza o desbroce de los solares.

Los propietarios de terrenos tendrán la obligación de llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Cuando el propietario proceda a desratizar y desinsectar a iniciativa propia, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, con indicación del método que pretende utilizar, con el fin de que el Ayuntamiento compruebe que no será perjudicial para la salud de los vecinos.

Queda, asimismo, prohibido, encender fuego en los solares, con cualquier fin,

incluso para deshacerse la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado sin la preceptiva autorización municipal previa.

*Artículo 7.- Obligación de vallado de solares.*

Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas y solares no será obligatorio. No obstante, en los casos que por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento, previo informe técnico, considere necesario el vallado de alguna parcela, podrá exigir a su propietario la ejecución del vallado, conforme a las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

*Artículo 8.- Obligación de restitución del dominio público.*

Para los actos de ocupación del dominio, una vez terminadas las obras, o bien, siempre antes de que se cumpla el plazo máximo de ejecución de finalización de las obras, señalado en la licencia urbanística o, para los actos sujetos a declaración responsable en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la misma, los titulares de las licencias urbanísticas o firmantes de la declaración responsable, para los actos de uso del suelo sometidos a dicho régimen, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, reponiendo, en todo caso, el dominio público al estado anterior del acto de ocupación.

El titular de la licencia urbanística o firmante de la declaración responsable para los actos de uso del suelo sometidos a dicho régimen, será responsable de los daños: causados por la ocupación a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

*Artículo 9.- Procedimiento para la orden de ejecución.*

En los supuestos, de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Muelas del Pan podrá proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate. Entre ellas la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones, pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria, mediante los medios propios del Ayuntamiento o contratación externa, pasándole las costas de tales trabajos a sus obligados, con el coste fijado en el presente artículo.

El Alcalde, de oficio ó a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, o bien, titular de la licencia o declaración responsable, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y audiencia a los interesados, dictará resolución señalando, las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas, determinado el coste de los trabajos conforme al valor establecido en el presente artículo y fijando un plazo para su ejecución.

Ello sin perjuicio de poder poner en conocimiento de los mismos un aviso previo de advertencia para que subsanen o resuelvan las deficiencias, previamente a dictar la orden de ejecución.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del terreno o titular de la licencia o declaración responsable.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la Incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación, de multas coercitivas, previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Se establece un coste general de 1,29 euros, más impuestos, por cada metro cuadrado de superficie limpia, desbrozada o saneada, incluida, en su caso, la eliminación o reciclaje del material desbrozado, conforme a la valoración genérica realizada por la arquitecta técnica e ingeniera de la edificación doña Mar Pan Barroso en informe de valoración del 27 de febrero de 2017.

Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, si requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

El coste de las actuaciones necesarias para la limpieza o reposición de los terrenos, correrá a cargo de los obligados referidos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 19.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas, derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución y de la presente ordenanza, y compatibles con las mismas.

### III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 10.- *Disposiciones generales.*

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con el procedimiento y los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene y ornato serán responsables las personas que tengan el dominio útil y subsidiariamente, los propietarios de los terrenos.

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de ocupación del dominio público y su restitución, serán responsables, el titular de la licencia urbanística o firmante de la declaración responsable para los actos de uso del suelo sometidos a dicho régimen.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, sin perjuicio de la posibilidad de delegación o desconcentración.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido

R-201701527

en el reglamento para el ejercicio de, la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma, de Castilla y León.

*Artículo 11.- Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento, una vez comunicado, mediante el aviso previo citado en el artículo 9 de la presente, la obligación y haya transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- b) El incumplimiento de los deberes urbanísticos de uso y conservación establecidos en la normativa urbanística aplicable.
- c) La ocupación del dominio público, sin la autorización requerida, con cualquier material, elemento, instalación u objeto de todo tipo cuando resulte prohibida.
- d) La no retirada en los plazos establecidos.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

- a) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados, o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- b) No proceder al desbroce y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- c) No permitir el acceso al personal, propio o ajeno, autorizado por el Ayuntamiento, tanto para la comprobación del estado de la finca en cuestión, como para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- d) El incumplimiento, en plazo, de cualquier orden de ejecución que traiga causa de la presente ordenanza.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de una misma infracción leve, más de dos veces dentro de un periodo de 3 años.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La ocupación de las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

*Artículo 12.- Cuantía de las sanciones.*

Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el art. primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por el que se modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo artículo 141 se fijan los límites de las sanciones económicas por infracción de ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las siguientes cuantías en función de su gravedad:

- a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Desde el simple apercibimiento, hasta multa de 750 euros.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la infracción.
- b. Trastorno producido.
- c. El grado de intencionalidad.
- d. La reincidencia en la comisión de infracciones.
- e. La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

#### IV. RECURSOS.

##### Artículo 13.- *Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en las condiciones y plazos señalados en los siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### V. RÉGIMEN DE REQUERIMIENTOS.

##### Artículo 14.- *Requerimiento general.*

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que s.e. estimen oportunos.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones, establecidos, en la presente ordenanza.

##### Artículo 15.- *Requerimiento individual.*

En caso de que se detecte la instalación de algún elemento fijo o algún material, elemento, instalación u. objeto de todo tipo cuando resulte prohibido por la presente ordenanza, se requerirá al infractor para que en un plazo de 48 horas lo retire. En caso de incumplimiento de la orden, la retirada se ejecutara subsidiariamente por el Ayuntamiento, siendo los gastos de cuenta del infractor.

Además de la multa e independiente de ella, se podrá proceder a la retirada de los elementos colocados indebidamente en la vía pública, depositándose en lugar habilitado para tal fin por el Ayuntamiento.

##### *Disposición final.*

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y haya transcurrido el plazo, previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal y comenzará a aplicarse a partir de

la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo conforme al artículo 10.1 de la Ley de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Muelas del Pan, 9 de mayo de 2017.-El Alcalde.

R-201701527